



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 181-2018-MTC/16

Lima, 19 MAR. 2018

Visto, el Memorandum N° 3826-2017-MTC/20.5 con H/R N° I-259032-2017 de fecha 02 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares denominadas: Nuevo DME N° 14 ubicada en el Km. 59+340 L.D. y la Ampliación del DME N° 11 ubicada en el Km. 38+350 L.D., del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 181-2018-MTC/16

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;



Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud del Plan de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares denominadas: Nuevo DME N° 14 ubicada en el Km. 59+340 L.D. y la ampliación del DME N° 11 ubicada en el Km. 38+350 L.D., bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;



Que, mediante Resolución Directoral N° 456-2014-MTC/16, de fecha 19 de agosto de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, al Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri”;



Que, en atención al documento de visto, la DGASA mediante Memorándum N° 2039-2017-MTC/16, notificó el Informe Técnico N° 093-2017-MTC/16.01.JCCS.CDMV, en el cual se realizaron observaciones en los componentes ambiental y social; en base a ello, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional mediante Memorándum N° 294-2018-MTC/20.5, presentó el levantamiento de observaciones previamente notificado;



Que, en mérito a la evaluación del levantamiento de observaciones, se emitió el Informe Técnico N° 032-2018-MTC/16.01.JCS de fecha 13 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que *“a) El expediente presentado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones y ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; b)*

Del análisis de los impactos ambientales que pudiera generar en las áreas auxiliares como la Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km. 38+ 350 L.D. y Km. 59+340 L.D. respectivamente, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que ser prevenidos; c) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social de las áreas auxiliares presentadas por el titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS (...); d) Se precisa además que las áreas auxiliares para la Obra como son la Ampliación del DME 11 Km. 38+ 350 L.D. y el Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D., se ubican dentro de la misma área de influencia directa de la Obra, por lo cual la caracterización de la línea base física, biológica y social son similares para todas ellas. Se precisa la ubicación de la ampliación del DME y del nuevo DME solicitada, en coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19:

Ampliación del DME 11 Km. 38+350 L.D
Distrito de Pallpata, Provincia Espinar, Departamento de Cusco

PUNTO	ESTE	NORTE
1	264508.55	8347579.88
2	264562.38	8347725.93
3	264592.42	8347772.61
4	264451.63	8347771.46
5	264483.22	8347676.76
6	264467.45	8347589.03
Volumen potencial m3 : 102049.87		
Volumen a disponer m3 : 102049.87		

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio

Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D
Distrito de Pallpata, Provincia Espinar, Departamento de Cusco

PUNTO	ESTE	NORTE
1	251018.700	8359538.590
2	251050.820	8359480.170
3	251116.140	8359394.260
4	251123.960	8359338.170
5	251114.580	8359315.870
6	251084.820	8359279.990
7	251018.430	8359420.040
87	250994.520	8359473.260
9	250981.950	8359497.340
10	250988.010	8359509.190
11	251006.350	8359543.380
Volumen potencial m3 : 24671.15		
Volumen a disponer m3 : 24671.15		

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico, se manifiesta que ambas áreas auxiliares no se encuentra dentro, ni colinda a Áreas Naturales Protegidas (ANP), o Zonas de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 181-2018-MTC/16

Amortiguamiento, asimismo, en cuanto al recurso hídrico el cuerpo superficial más próximo a las áreas auxiliares es el Río Salado, por lo cual no habría afectación del recurso hídrico, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 040-2018-MTC/16.NYC, de fecha 16 de marzo de 2018, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares denominadas: Ampliación del DME 11 Km. 38+350 L.D. y Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D., del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri", presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



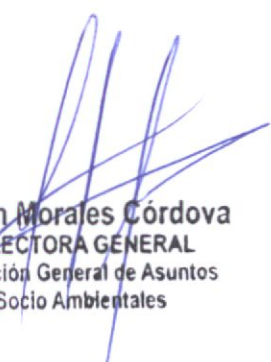
ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y con las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Técnico N° 032-2018-MTC/16.01.JCS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares denominadas: Ampliación del DME 11 Km. 38+350 L.D. y Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D. no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME LEGAL N° 040-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares denominadas: AMPLIACION DME 11 Km. 38+350 L.D. y NUEVO DME Km. 59+340 L.D., del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri ro”,

REF : Informe Técnico N° 032-2018-MTC/16.01.JCS

FECHA : Lima, 16 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 456-2014-MTC/16, de fecha 19 de agosto de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, al Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri”;
- 1.2 A través del Memorándum N° 3826-2017-MTC/2.50 con H/R N° I-259032-2017 de fecha 02 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se solicitó la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares denominadas: Nuevo DME N° 14 ubicada en el Km. 59+340 L.D. y la Ampliación del DME N° 11 ubicada en el Km. 38+340 L.D., del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri”.
- 1.3 La DGASA mediante Memorándum N° 2039-2017-MTC/16, notificó el Informe Técnico N° 093-2017-MTC/16.01.JCCS.CDMV, en el cual se realizaron observaciones en los componentes ambiental y social; en base a ello, la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional mediante Memorándum N° 294-2018-MTC/20.5, presentó el levantamiento de observaciones previamente notificado.
- 1.4 En mérito a la evaluación del levantamiento de observaciones, se emitió el Informe Técnico N° 032-2018-MTC/16.01.JCS de fecha 13 de marzo de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) *El expediente presentado cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones y ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
- b) *Del análisis de los impactos ambientales que pudiera generar en las áreas auxiliares como la Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km. 38+ 350 L.D. y Km. 59+340 L.D. respectivamente, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que ser prevenidos.*
- c) *De la evaluación realizada en el componente ambiental y social de las áreas auxiliares presentadas por el titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS (...).*
- d) *Se precisa además que las áreas auxiliares para la Obra como son la Ampliación del DME 11 Km. 38+ 350 L.D. y el Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D., se ubican dentro de la misma área de influencia directa de la Obra, por lo cual la caracterización de la línea base física, biológica y social son similares para todas ellas.*

Se precisa la ubicación de la ampliación del DME y del nuevo DME solicitada, en coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19:

Ampliación del DME 11 Km. 38+350 L.D
Distrito de Pallpata, Provincia Espinar, Departamento de Cusco

PUNTO	ESTE	NORTE
1	264508.55	8347579.88
2	264562.38	8347725.93
3	264592.42	8347772.61
4	264451.63	8347771.46
5	264483.22	8347676.76
6	264467.45	8347589.03
Volumen potencial m ³ : 102049.87		
Volumen a disponer m ³ : 102049.87		

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio

Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D
Distrito de Pallpata, Provincia Espinar, Departamento de Cusco

PUNTO	ESTE	NORTE
1	251018.700	8359538.590
2	251050.820	8359480.170
3	251116.140	8359394.260
4	251123.960	8359338.170
5	251114.580	8359315.870
6	251084.820	8359279.990
7	251018.430	8359420.040





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

87	250994.520	8359473.260
9	250981.950	8359497.340
10	250988.010	8359509.190
11	251006.350	8359543.380
Volumen potencial m3 : 24671.15		
Volumen a disponer m3 : 24671.15		

1.5 Conforme se detalla en el Informe Técnico, se manifiesta que ambas áreas auxiliares no se encuentra dentro, ni colinda a Áreas Naturales Protegidas (ANP), o Zonas de Amortiguamiento, asimismo, en cuanto al recurso hídrico el cuerpo superficial más próximo a las áreas auxiliares es el Río Salado, por lo cual no habría afectación del recurso hídrico, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.
6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que “(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. En atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud del Plan de Manejo Ambiental de las áreas auxiliares denominadas: **Nuevo DME N° 14** ubicada en el Km. **59+340 L.D.** y la **Ampliación del DME N° 11** ubicada en el Km. **38+340 L.D.**, bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

8. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia, se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *ampliación y modificación de proyecto de inversión, los impactos ambientales negativos que se generarían son no significativos; y el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri" cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 456-2014-MTC/16*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
9. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

- *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares denominadas: Ampliación del DME 11 Km. 38+340 L.D. y Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D., del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri", presentado por Proviás Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- *DISPONER que el titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y con las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Técnico N° 032-2018-MTC/16.01.JCS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares denominadas: Ampliación del DME 11 Km. 38+340 L.D. y Nuevo DME 14 Km. 59+340 L.D, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras.*
- *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

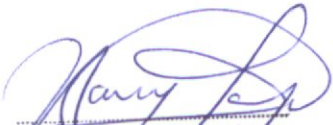
Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,


Nancy N. Taranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 032-2018-MTC/16.01.JCS.NYC.

13 MAR. 2018
10:54

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación del DME N° 14 km 59+340 LD y del Nuevo DME N° 35+340 LD para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri".

M.T.C. - D.G.A.S.
ÁREA LEGAL

REFERENCIA : Memorándum N° 249-2018-MTC/20.5 con HR N° I-021113-2018

13 MAR. 2018

FECHA : Lima, 12 de marzo de 2018

RECIBIDO EN LA FECHA
Reg. de la Hora: 5:50

Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de referencia para informarle el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El 19.08.2014, mediante Resolución Directoral N° 456-2014-MTC/16, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv. Yauri".
- 1.2 El 04.10.2017, mediante Memorándum N° 3826-2017-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, traslada a la DGASA, la solicitud de la ampliación de DME N° 14 km 59+340 LD y ampliación DME N° 11 km 35+340 para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri", para su revisión y aprobación.
- 1.3 El 24.01.17, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, el Memorándum N° 2039-2017-MTC/16, a través del cual se notifican cuatro (04) observaciones a la solicitud del Plan de Manejo Ambiental de la ampliación del DME N° 14 km 59+340 LD y ampliación DME N° 11 km 35+340 LD para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri".
- 1.4 El 24.01.18, mediante Memorándum N° 249-2018-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, remite a la DGASA el Levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación del DME N° 14 km 59+340 LD y del Nuevo DME N° 11 km 35+340 LD para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri".

J
A




2. ANALISIS.

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

 El expediente presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones y ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.3. Subsanación de observaciones a la solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional

Las observaciones se formularon con el Informe Técnico N° 093-2017-MTC/16.01.JCS.CDMV. Respecto al componente predial, no se precisaron observaciones.

La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional remite a la DGASA del MTC, el Memorándum N° 294-2018-MTC/20.5 con HR N° I-2113-2018, presentando el levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación del DME N° 14 km 59+340 LD y del Nuevo DME N° 11 km 35+340 LD para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri".

➤ Observación N° 01

Del Memorándum N° 3826-2017-MTC/20.5, se precisa la ampliación del DME N° 11 Km 35+340 LD; sin embargo el plan de manejo socio ambiental presentado el DME en mención se encuentra en la progresiva Km 38+350; por ende, se debe hacer la corrección correspondiente, del memorándum señalado líneas arriba.

Análisis



El titular precisa que la progresiva exacta del DME 11 es el Km. 38+350 LD

Resultado

Observación subsanada

➤ **Observación N° 02**

Según la Resolución Directoral N° 748-2015-DDC-CUS/MC se aprueba el plan de monitoreo arqueológico y se nombra a cargo a la arqueóloga Santos Noemí Cruz Azahuanche con RNA AB-0309 por lo que el sustento arqueológico deberá ser firmado por la profesional a cargo.

Análisis

Se precisa que la especialista en el área de arqueología es la Lic. Zorayma Paredes Jiménez, la misma que se encarga de verificar el cumplimiento del plan de monitoreo arqueológico.

Resultado

Observación subsanada

➤ **Observación N° 03**

Se identifica como propietario del área auxiliar DME 11 Km 38+350 a la señora Venancia Samata Hanco, la cual se adjunta la copia de su documento de identidad, pero no se presenta algún documento de propiedad, por lo que se solicita incorporar un documento de propiedad del área auxiliar y el documento el contrato de sesión de uso del propiedad adquirida por el titular de la obra.

Se identifica como propietario del área auxiliar DME 14 Km 59+340 a la Comunidad Campesina de Bajo Huancané y a los poseesionarios Braulio Taquima Cuti y Constantino Taype, lo cual difiere con lo que se presenta, mostrando como propietaria a la señora Margarita Chuctaya, por lo que se solicita incorporar un documento de propiedad del área auxiliar para identificar al propietario del área auxiliar.

Análisis

El titular presenta, los documentos como son los contratos de las áreas auxiliares como son el DME 11 Km 38+350 y el DME 14 Km 59+340.

Resultado

Observación subsanada

➤ **Observación N° 04**

Se precisa la Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales, los mismos que se plasman en base a la teoría de causa y efectos; sin embargo, se deberá desarrollar una la matriz de convergencia *identificación y evaluación de impactos socio ambientales*; Por ende, se deberá precisar la metodología de manera cualitativa de evaluación de impactos ambientales, por lo cual se tendrá primero que identificar las actividades a realizar en el DME, y sobre ello proponer la matriz de evaluación de impacto, con sus correspondientes resultados de interpretación. Asimismo las medidas de manejo socioambiental, deberán ser acordes a la identificación de impactos socio ambientales.

Análisis



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El titular ha desarrollado la matriz de identificación y evaluación de impactos socio ambiental en base a las actividades a realizar en los DME citados.

Resultado

Observación subsanada

3. CARACTERIZACIÓN

La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, presentó el Levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación del DME N° 14 km 59+340 LD y del Nuevo DME N° 11 km 35+340 LD para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri"; en las coordenadas UTM WGS-84:

3.1 Caracterización ambiental

Ampliación DME N° 11 km 38+350					
Región:	Cusco				
Provincia:	Espinar				
Distrito:	Pallpata				
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18L	DME 11 Km. 38+350 LD (IGA)				
	PUNTO	ESTE	NORTE	Volumen Potencial m ³	Volumen a Disponer m ³
	1	264451.629	8347771.465	97,757.45	97,328.29
	2	264425.084	8347837.267		
	3	264416.737	8347893.412		
	4	264494.295	8347993.355		
	5	264566.500	8347974.709		
	6	264595.391	8347898.811		
	7	264621.621	8347843.743		
	8	264592.424	8347772.605		
	Ampliación DME 11 Km. 38+350 LD				
	PUNTO	ESTE	NORTE	Volumen Potencial m ³	Volumen a Disponer m ³
	1	264508.55	8347579.88	102049.87	102049.87
	2	264562.38	8347725.93		
	3	264592.42	8347772.61		
4	264451.63	8347771.46			
5	264483.22	8347676.76			
6	264467.45	8347589.03			
Altitud (msnm):	3975				
Cuenca:	Rio Salado				
Río:	Salado				
Margen:	Derecho				

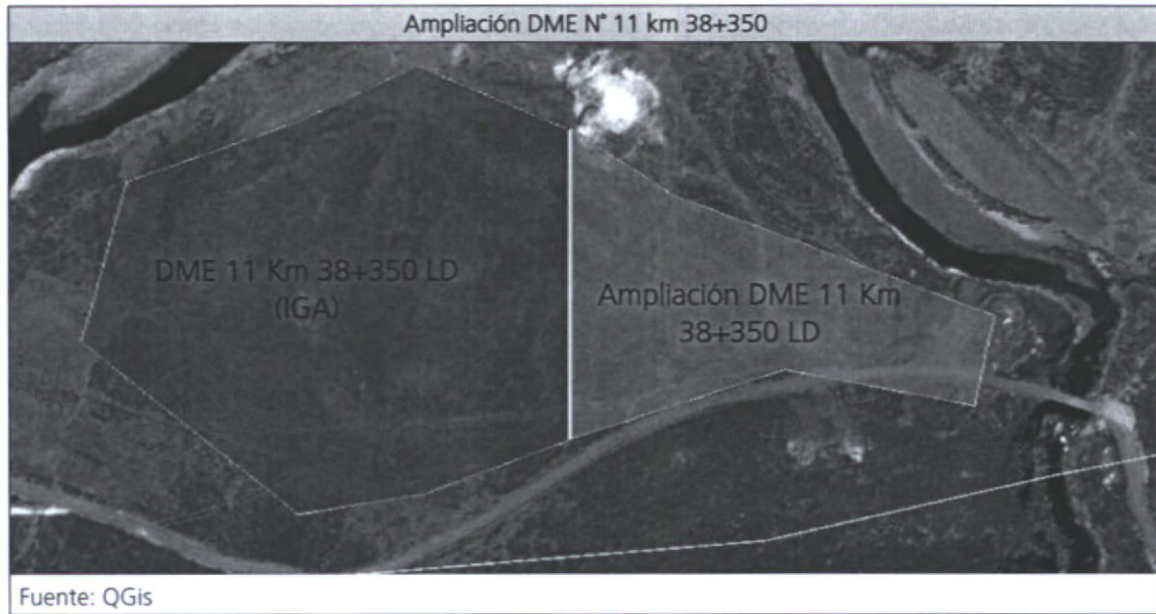
Handwritten initials and a circle around a letter 'A'.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

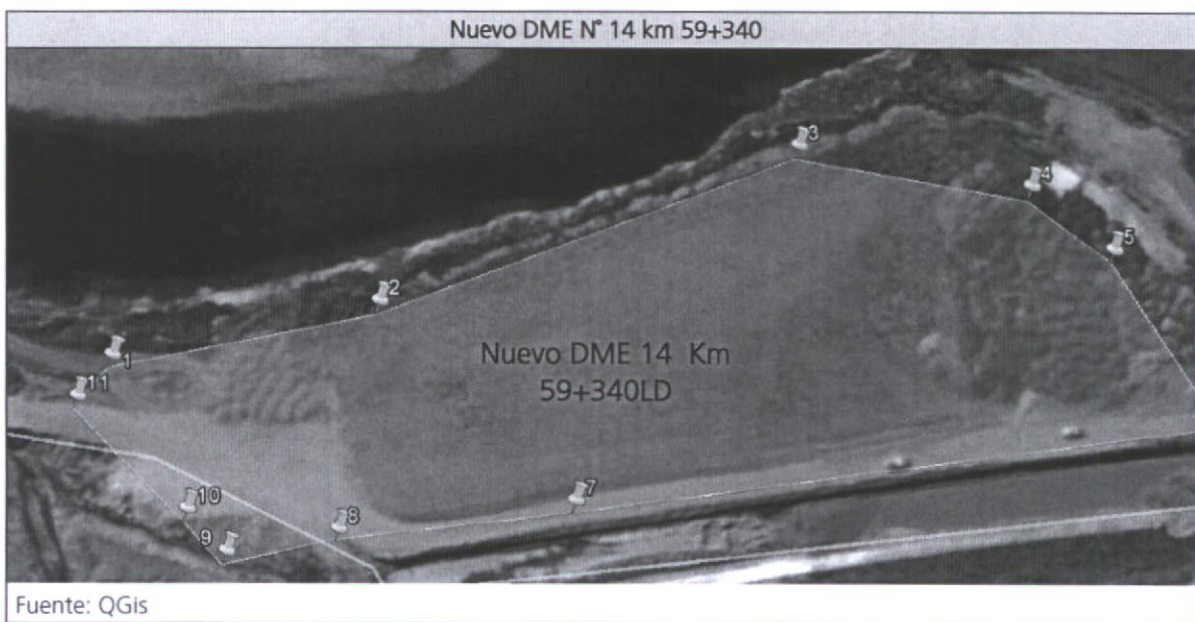


Nuevo DME N° 14 km 59+340					
Región:	Cusco				
Provincia:	Espinar				
Distrito:	Pallpata				
Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18L	Nuevo DME 14 Km. 59+340 LD				
	PUNTO	ESTE	NORTE	Volumen Potencial m ³	Volumen a Disponer m ³
	1	251018.700	8359538.590	24671.15	24671.15
	2	251050.820	8359480.170		
	3	251116.140	8359394.260		
	4	251123.960	8359338.170		
	5	251114.580	8359315.870		
	6	251084.820	8359279.990		
	7	251018.430	8359420.040		
	8	250994.520	8359473.260		
	9	250981.950	8359497.340		
	10	250988.010	8359509.190		
11	251006.350	8359543.380			
Altitud (msnm):	3850				
Cuenca:	Rio Salado				
Río:	Salado				
Margen:	Derecho				

Handwritten signature and initials in blue ink.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Las áreas auxiliares para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri"; como son la Ampliación del DME 11 Km 38+350 LD y el Nuevo DME Km 59+340 LD, se ubican en la misma área de influencia directa de la obra en mención; por lo cual las caracterización de la línea base física, biológica y social, son similares para todas ellas.

JL
CF

Caracterización Ambiental	Ampliación DME 11 km 38+350 LD y Nuevo DME 14 Km 59+340 LD
Clima	Se precisa que en los últimos 12 años el promedio anual de la precipitación pluvial es de 67.5 mm, y la temperatura promedio anual es de 17.2 °C, siendo los meses de mayo, junio, julio y agosto los más fríos, llegando hasta -8.6 °C y los meses de octubre y diciembre los más calurosos llegando hasta los 19.9 °C.
Fisiografía y Geología	Se precisa que la unidad fisiográfica identificada corresponde a lomadas moderadamente inclinadas (Lmi-C). En cuanto a las unidades litoestratigráficas se ubican depósitos glaciofluviales (QPI-glf).
Suelo	El suelo del área de influencia de las áreas auxiliares presenta un perfil de tipo AC, con epipedón molido, de color pardo muy oscuro (7.5 YR 2.5/2) a pardo rojizo oscuro (5YR 3/3) sobre pardo oscuro (7.5Y 3/4) a pardo (7.5YR 5/3), con pendiente plana a empinada (0 a 50%).
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa que las tierras del área de influencia del área auxiliar presentan características edáficas, topográficas y climáticas de la zona, para el establecimiento de una agricultura de tipo intensivo.
Uso Actual	Ninguno.
Recursos Hídricos	El cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares es el río Salado, por lo cual no habría afectación del recurso hídrico, no requiriéndose Opinión Técnica Favorable del ANA .
Flora y Fauna	En cuanto a la flora se indica en la zona se cultivan especies adaptadas al medio, como papa (<i>solanum tuberosum</i>) avena (<i>avena sativa</i>), cebada (<i>hordeum vulgare</i>). En cuanto a la fauna, se precisa la presencia de camélidos llama (<i>lama glama</i>) y alpaca (<i>vicugna pacos</i>).
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) .



3.2 Caracterización Social

Caracterización Social	Ampliación del DME km 38+350 LD y Nuevo DME Km 59+340 LD
Población	Se precisa que el DME 11 Km 38+350 LD, se encuentra en el poblado de Huacroyuta Marquiri, la misma que cuenta con un aproximado de 325 pobladores, el área auxiliar se encuentra a 300 m de la vivienda más cercana. En cuanto al DME 14 Km 59+340 LD, se encuentra en el poblado de Alto Huanané, la misma que cuenta con un aproximado de 3000 pobladores. El área auxiliar se encuentra a 1 Km de la vivienda más cercana.
Educación	En cuanto al DME N° 11 Km 38+350 LD, aproximadamente 600 m. se cuenta con una Institución Inicial – PRONOIE y la Institución Educativa Primaria N° 56199 y cuentan con 26 alumnos matriculados. Respecto al DME 14 Km 59+340 LD, a 1.5 Km se ubica la Institución Educativa Primaria N° 56200 y cuenta con 28 alumnos matriculados.
Salud	En el AID de las áreas auxiliares no se ubican centros de salud.
Economía	Se precisa que las áreas auxiliares evaluadas no se realiza actividad alguna, por consiguiente, las actividades socioeconómicas y recreativas que los comuneros realizan no se verán interferidas y/o modificadas durante la etapa de uso del área auxiliar.
Arqueología	Se precisa que la especialista de arqueología de la supervisión es la licenciada Zorayma Paredes Jiménez, la misma encargada de verificar el cumplimiento del plan de monitoreo arqueológico.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como la Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 38+350 LD y Km 59+340 LD, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.



3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares como la Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 38+350 LD y Km 59+340 LD.

Se precisan las medidas de mitigación ambiental, ante la identificación de los siguientes probables impactos ambientales: generación de partículas (polvo), generación de gases de combustión, generación de ruido, modificación del relieve, alteración de la calidad del suelo (residuos sólidos), incremento de turbidez, reducción de la cobertura vegetal, alejamiento o perturbación de la fauna local, riesgo de afectaciones a la salud y seguridad, alteración de la calidad visual del paisaje local y medidas de seguimiento y control.

3.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional corresponde al Levantamiento de observaciones del Plan de Manejo Ambiental de la Ampliación del DME N° 11 km 38+340 LD y del Nuevo DME N° 14 km 59+340 LD para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri", distrito Pallpata, provincia Espinar y departamento Cusco; en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral 3 del presente informe, se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones y modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

4.2 Las áreas auxiliares como Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 38+350 LD y Km 59+340 LD, de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri"; comprende una ampliación y modificación respectivamente al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

4.3 Las actividades a desarrollar en la Ampliación del DME 11 y Nuevo DME 14 son: movilización y desmovilización de equipos, movimiento de tierras y limpieza.

4.4 Las características y ubicación geográfica de la Ampliación del DME 11 y Nuevo DME 14 son:

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DME 11 Km. 38+350 LD (IGA aprobado mediante RD N° N° 456-2014-MTC/16)

PUNTO	ESTE	NORTE	Volumen Potencial m ³	Volumen a Disponer m ³
1	264451.629	8347771.465	97,757.45	97,328.29
2	264425.084	8347837.267		
3	264416.737	8347893.412		
4	264494.295	8347993.355		
5	264566.500	8347974.709		
6	264595.391	8347898.811		
7	264621.621	8347843.743		
8	264592.424	8347772.605		

Ampliación DME 11 Km. 38+350 LD

PUNTO	ESTE	NORTE	Volumen Potencial m ³	Volumen a Disponer m ³
1	264508.55	8347579.88	102049.87	102049.87
2	264562.38	8347725.93		
3	264592.42	8347772.61		
4	264451.63	8347771.46		
5	264483.22	8347676.76		
6	264467.45	8347589.03		

Nuevo DME 14 Km. 59+340 LD

PUNTO	ESTE	NORTE	Volumen Potencial m ³	Volumen a Disponer m ³
1	251018.700	8359538.590	24671.15	24671.15
2	251050.820	8359480.170		
3	251116.140	8359394.260		
4	251123.960	8359338.170		
5	251114.580	8359315.870		
6	251084.820	8359279.990		
7	251018.430	8359420.040		
8	250994.520	8359473.260		
9	250981.950	8359497.340		
10	250988.010	8359509.190		
11	251006.350	8359543.380		

4.5 Se precisan las medidas de mitigación ambiental, ante la identificación de los siguientes probables impactos ambientales: generación de partículas (polvo), generación de gases de combustión, generación de ruido, modificación del relieve, alteración de la calidad del suelo (residuos sólidos), incremento de turbidez, reducción de la cobertura vegetal, alejamiento o perturbación de la fauna local, riesgo de afectaciones a la salud y seguridad, alteración de la calidad visual del paisaje local y medidas de seguimiento y control.

4.6 Culminada las labores en las áreas auxiliares como Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 38+350 LD y Km 59+340 LD, de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo - Occoruro - Pallpata - Dv Yauri", el Titular del proyecto cumplirá con el cierre del área, lo cual se está contemplado en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.7 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular proyecto, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares como Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 38+350 LD y Km 59+340 LD, de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri".
- 4.8 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares como Ampliación del DME 11 y Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 38+350 LD y Km 59+340 LD, de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.9 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como los dispuestos en el artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las para las áreas auxiliares como Ampliación del DME 11 y el Nuevo DME 14, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 38+350 LD y Km 59+340 LD, de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv Negromayo – Occoruro – Pallpata – Dv Yauri".
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,



.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805

.....
Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

.....
Econ. Luis A. Guillén Vidai
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC